



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

VISTOS, el Informe N° 000069-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 30 de julio de 2024, el Informe N° 006053-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 31 de julio de 2024; y los Expedientes N° 0097178-2024/MC y N° 0103800-2024/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"WE THE LION SYMPHONIC VOL 2"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870 señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30870, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0097178-2024/MC, de fecha 5 de julio de 2024, el señor Luis Antonio Buckley Cabrera, en representación de We The Lion S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*WE THE LION SYMPHONIC VOL 2*", a desarrollarse el día 25 de setiembre de 2024, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 002666-2024/DIA-DGIA-VMPCIC, de fecha 12 de julio de 2024, debidamente notificada el mismo día, se le requirió al solicitante cumpla con brindar mayor información sobre el tipo de manifestación cultural que encarna el espectáculo, adjuntando el libreto escénico y sustentando de qué manera se enmarca dentro de manifestación cultural de teatro, dentro del plazo máximo de cinco (5 días) hábiles de recibido el documento, conforme lo establece el Artículo 143° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo apercibimiento de declarar improcedente su solicitud.

Que, mediante el Expediente N° 0103800-2024/MC de fecha 17 de julio de 2024, el solicitante envía el libreto, así como señala la fecha de actuación y el horario del mismo;

Que, acuerdo al Informe N° 000069-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la documentación presentada por el solicitante precisa que se trata de una obra de teatro musical testimonial peruana; sin embargo, el análisis realizado en base a la información presentada evidencia que el espectáculo carece de fundamentos sólidos que respalden esta clasificación. El teatro musical es un género artístico que tiene al teatro como base e integra la danza y la música; combinando estas tres disciplinas para contar historias de manera integrada y dramáticamente coherente. Asimismo, la estructura del libreto presentado consiste en breves momentos hablados entre canciones organizadas linealmente, con intervenciones de los personajes que se limitan a momentos musicales, sin desarrollar roles dramáticos definidos, sumado a la ausencia de un pilar del teatro musical, como lo es la danza. De la misma forma, el análisis realizado al libreto, evidencia que el espectáculo denominado "*WE THE LION SYMPHONIC VOL 2*", está compuesto casi en su totalidad por contenido musical y se centra en la interpretación de canciones de la banda, con pocos pasajes donde la historia prevalece sobre la música y las voces en off; además, los personajes performan como músicos, no como actores. Por lo antes expuesto, la información presentada por la administrada, no permite concluir que el espectáculo pueda ser considerado como una obra de teatro musical debido a su contenido, falta de elementos característicos del género y la predominancia de elementos propios de un concierto;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Que, en base a ello, mediante Informe N° 006053-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado "*WE THE LION SYMPHONIC VOL 2*", no se enmarca dentro de las manifestaciones culturales que contempla el numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "*WE THE LION SYMPHONIC VOL 2*", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES